



Resolución Ministerial

349-2002 MTC/15.24

Lima, 17 de junio de 2002

VISTA:

Las Cartas Nos CAA-911-01 de fecha 23 de Noviembre de 2001 y CAA- 944-01 de fecha 6 de Diciembre de 2001, presentadas por Consorcio Agua Azul S.A., mediante las cuales solicita se independice el Plazo de Construcción del Reservorio RP-4 del plazo contractual establecido en el Contrato de Concesión del Proyecto "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón",

CONSIDERANDO :

Que, con fecha 7 de abril de 2000 el Estado Peruano, representado por el Ministerio de la Presidencia, en calidad de Concedente y Consorcio Agua Azul S.A. en calidad de Concesionario, con la intervención de SEDAPAL, suscribieron el Contrato de Concesión para la construcción, operación y explotación del Sistema " Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón";

Que, mediante las cartas N° CAA-911-01 y CAA- 944-01, el Concesionario ha solicitado al Concedente la Independización del plazo de construcción del Reservorio RP-4 del plazo contractual establecido en el Contrato de Concesión, debido a que al haber efectuado el trazado respectivo para su construcción se debieron efectuar dos reubicaciones por haberse encontrado restos arqueológicos, tanto en el Cerro Choqué como en el Cerro Pancha Paula, dándose lugar a una tercera reubicación en el Cerro Soledad, lo que ocasionó un retraso en el cronograma de obra de aproximadamente 22 semanas;

Que, SEDAPAL a mérito del poder otorgado por el Concedente conforme al numeral 2.2 de la segunda cláusula del Contrato de Concesión, ejerce la prerrogativa de controlar en su representación, el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Carta N° 734-2002-GG de fecha 14 de Junio de 2002, el Gerente General de SEDAPAL, ante la solicitud efectuada por el Viceministerio de Saneamiento con Oficio N° 092-2002-MTC/15.26 , recomienda la aprobación de la Independización del plazo de ejecución del Reservorio RP-4 del Plazo Contractual establecido, mediante la Modificación del Contrato de Concesión a través de la suscripción de un Addendum;



Que, la recomendación del Gerente General de SEDAPAL, se encuentra sustentada en la opinión técnica del Jefe de Proyecto Chillón contenida en el Informe N° 042-2002-PCh de fecha 12 de Junio de 2002 y en el Informe Legal N° 002/2002 de fecha 3 de Abril de 2002, emitido por la Asesora Externa del Proyecto Chillón;

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2.2 del Contrato de Concesión corresponde al Concedente modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, el Informe Técnico N° 042-2002-PCh emitido por el Jefe de Proyecto Chillón, establece que la Independización del plazo de construcción del Reservoirio RP-4 no impedirá el funcionamiento del Sistema, señalando además que la construcción del mismo en el Cerro Soledad respetará las condiciones económicas y técnicas del diseño contractualmente convenidas, manteniéndose invariable su volumen e instalaciones hidráulicas;

Que, de otro lado, el Informe Técnico indica que la mencionada independización resulta económicamente conveniente, por cuanto de no modificarse el Contrato de Concesión se tendría que aprobar una prórroga al mismo por 22 semanas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.5, lo que implicaría que SEDAPAL tendría que pagar la contraprestación mensual a que se encuentra obligado, durante dicho plazo;

Que, de acuerdo a lo informado, la Modificación del Contrato de Concesión para la Independización de Plazo de la construcción del Reservoirio RP-4 respeta la naturaleza del mencionado Contrato así como las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes;

Que, mediante Ley 27570 se aprobó la transferencia de funciones relativas a la política de saneamiento y el subsector Saneamiento del Ministerio de la Presidencia al Ministerio de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, con fecha 25 de febrero de 2002 se suscribió la Addenda N° 4 al Contrato de Concesión, mediante la cual se formalizó la transferencia a que se refiere el considerando precedente, habiéndose establecido que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones,





Resolución Ministerial

349-2002 MTC/15.24

Vivienda y Construcción sustituirá al Ministerio de la Presidencia en el Contrato de Concesión y representará al Estado Peruano actuando en calidad de Concedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones que en virtud del mencionado contrato le correspondían al Ministerio de la Presidencia;

De conformidad con el Decreto Ley 25862 y el numeral 2.2.2. de la Cláusula 2 del Contrato de Concesión para la ejecución del Proyecto "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Independización del Plazo de Construcción del Reservorio RP-4, de los plazos contractuales establecidos en el Contrato de Concesión del Proyecto "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón", fijándose en 22 semanas el plazo para la construcción del mencionado Reservorio.

Artículo 2.- Mediante Addendum al Contrato de Concesión del Proyecto "Aprovechamiento Optimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón", se procederá a formalizar la referida Independización de Plazo, fijándose los demás términos y condiciones que sean necesarios para dar cumplimiento a la cláusula 2.2.2 del Contrato de Concesión, y a acordar un Cronograma de Ejecución del Reservorio RP-4 y su Línea de Conducción.

Regístrese y comuníquese.


Luis Chang Reyes
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

